



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño



20182300002175

13/11/2018 14:56:23

Asunto: Por la cual se establecen pautas para el func  
Destinatario: Monica maria ramirez hartman mramirez  
Destino: 230 - Anexos: 0 folios: 5-  
Radicado por: NTELLEZ FUGA, Tel.4320410

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 NO 2018

**"Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"**

La Directora General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en uso de sus facultades y en especial las conferidas en los Acuerdos 004 y 005 de 2017, expedidos por la Junta Directiva de la Fundación y,

### CONSIDERANDO QUE:

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño en cumplimiento de las funciones a su cargo deberá enmarcar su gestión misional e institucional bajo los principios de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y en particular en los postulados de transparencia, eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad, publicidad y economía.

El Decreto 1069 de 2015, establece que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

El Comité de Conciliación decide en cada caso sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas sustantivas jurídicas, procedimentales y de control vigentes. Lo anterior a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015.

El numeral primero del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, indica que *cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*, medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 de la misma ley.

Para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, es importante y necesario establecer los lineamientos generales que sirvan de marco de referencia para determinar las políticas para la prevención del daño antijurídico para la mitigación de sus propios riesgos, partiendo de las demandas que la entidad reciba y la fijación de los indicadores de gestión que se adoptarán para reflejar la eficacia de las mismas y las directrices que se impartan al interior del Comité.

Aunado a lo anterior, resulta necesario fortalecer el uso en la entidad de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite mitigar los efectos del daño futuro, así como establecer normas de conducta a seguir en los campos de la actividad litigiosa generadora de los riesgos que deba afrontar la entidad, como sucede en las materias de prima técnica,

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
[www.fuga.gov.co](http://www.fuga.gov.co)  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

**“Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”**

declaratorias de insubsistencias, reestructuración, concursos de méritos, concertación de funciones, acción de repetición, llamamiento en garantía y acciones constitucionales, entre otras.

De acuerdo al numeral décimo del artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto 1069 de 2015, es función del Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño,

### RESUELVE

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

**ARTÍCULO PRIMERO. DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO:** En los términos del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Fundación, es el órgano encargado del estudio, análisis y formulación de políticas encaminadas a prevenir el daño antijurídico y la defensa de los intereses de la Entidad.

Este Comité decidirá, en cada caso, sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes sobre la materia, buscando evitar que la decisión de conciliar tomada en atención a los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones de carácter disciplinario, fiscal, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**Parágrafo.** Las decisiones del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN:** El Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) Director (a) General o su delegado.
2. El (la) Subdirector (a) de Gestión Corporativa.
3. El (la) Subdirector (a) para la Gestión del Centro de Bogotá.
4. El (la) Subdirector (a) Artística y Cultural.
5. El (la) Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
www.fuga.gov.co  
Información: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 2 17 DEL 13 N 2018

***“Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”***

6. El (la) Jefe Oficina Asesora de Planeación.

**Parágrafo primero.** Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno.
2. El (la) Apoderado Judicial de la Fundación, según sea el caso.
3. El (la) Secretario Técnico.

**Parágrafo segundo.** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**Parágrafo tercero. Imparcialidad y autonomía en la adopción decisiones.** Los integrantes del Comité de Conciliación deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política.

Las actuaciones del Comité se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, específicamente las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales legales de impedimento y recusación, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; en este caso los demás miembros del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. En este mismo sentido los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro Ad Hoc que remplace al que se ha declarado impedido o recusado.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES:** El Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
www.fuga.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 N 2018

***“Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”***

entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

### **ARTÍCULO CUARTO. DE LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

Los miembros del Comité de Conciliación que intervengan en sus sesiones, como miembros permanentes del mismo, así como los demás servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 de la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

***“Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”***

Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente los de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Fundación y el patrimonio público. En ese orden de ideas, propiciarán y promoverán la utilización efectiva y exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos procurando evitar su prolongación innecesaria.

**ARTÍCULO QUINTO. SESIONES Y VOTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria al menos dos (2) vez al mes, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES:** El comité deliberará y podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Actuará como Secretario Técnico del Comité el Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 N 2018

***“Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”***

decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

**ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA:** El Secretario Técnico del Comité procederá a convocar vía correo electrónico, a los miembros permanentes indicando el día, hora y lugar de la reunión, con una antelación no mayor a dos (2) días hábiles. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los asuntos puestos en consideración por los miembros del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN:** Cuando la Fundación reciba solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos se surtirá siguiente trámite, teniendo en cuenta para tales efectos lo señalado en el artículo anterior:

1. Una vez recibida la solicitud de conciliación y/o cualquier otro medio de solución al ternativa de conflictos, el Secretario Técnico del Comité deberá realizar la entrega de la solicitud al apoderado judicial de la entidad, quien deberá rendir el correspondiente concepto, de acuerdo a las instrucciones y parámetros aprobados por el Comité.
2. El apoderado judicial de la Fundación una vez sea informado de la solicitud por parte del Secretario Técnico del Comité, proceerá a emitir concepto que contendrá como mínimo el tipo de solicitud de conciliación, si se trata de solicitud directa de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o mediante citación formal de despacho judicial, Procuraduría General de la Nación o centro de conciliación autorizado por la ley, además de:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 DE 2018

**"Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"**

- A. Naturaleza jurídica de la controversia a conciliar. Contractual, reivindicatorio, ejecutivo, nulidad y restablecimiento del derecho, entre otros.
- B. Relación sucinta y cronológica de los hechos. Fundamentos de la solicitud de conciliación.
- C. Estudio de la caducidad de la acción. A través de la cual el asunto se desataría en instancia judicial o según el medio de control por medio de la cual se tramita el litigio.
- D. Pretensiones y estimación de los perjuicios. Indicar de manera clara cuáles son las pretensiones del solicitante, valorando los perjuicios.
- E. Legitimación. Indicar si el solicitante o la parte se encuentra debidamente legitimada.
- F. Pruebas. Señalar los medios probatorios que obran en el expediente.
- G. En caso de una conciliación judicial. Resumen de la forma como se ha defendido la entidad e indicar si hubo o no llamamiento de garantía.
- H. Normas. Relacionar las normas que sustentan la conciliación propuesta y las normas sustanciales del caso.
- I. Jurisprudencia. Señalar y analizar jurisprudencia de casos similares.
- J. Análisis Jurídico. El concepto deberá contener una apreciación objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio. Para ese efecto deberá analizar si existe certeza absoluta de los derechos en cuestión, caso en el cual resultará conveniente un arreglo conciliatorio. Si por el contrario, se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria, deberá estudiar las posibilidades jurídicas evaluando los efectos de perder o ganar en instancia judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESARROLLO DE LA SESIÓN:** El día de la sesión, previa verificación del quórum por parte del Secretario Técnico del Comité y aprobación del correspondiente orden del día, así mismo deberá hacer una presentación verbal de las solicitudes y conceptos a desarrollar en la reunión, así como absolver las dudas e inquietudes que se formulen.

Una vez se haya surtido la intervención del Secretario Técnico del Comité, los miembros deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 NO 2018

***“Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”***

cumplimiento.

Una vez efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de sus miembros el sentido de su voto.

**Parágrafo.** Las recomendaciones presentadas por el apoderado judicial de la entidad, se tramitarán como proposiciones que deliberarán y votarán los miembros con voz y voto del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACTAS:** El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta vía correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de proyecto de acta.

Si dentro del último término mencionado el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderán que no existen objeciones y que el proyecto de acta es aceptado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ:** En cada sesión del Comité el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros permanentes en la correspondiente acta.

### CAPÍTULO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASISTENCIA DEL APODERADO JUDICIAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO A LAS AUDIENCIAS:** Aún cuando no exista ánimo conciliatorio, el abogado o Apoderado Judicial de la Fundación deberá acudir a la audiencia de conciliación, para exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron no viable el acuerdo conciliatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO:** La Defensa Judicial de la Fundación se encuentra a cargo de un abogado, el cual podrá ser servidor público con vinculación legal y reglamentaria o contractual, abscrito a la Oficina Asesora Jurídica. Para el cumplimiento de las actividades asociadas a la defensa judicial de la entidad todas las dependencias de la Fundación deberán brindar su apoyo técnico, operacional, profesional y misional para el buen logro de este objetivo institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DEL APODERADO JUDICIAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO.** El abogado designado







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

## RESOLUCIÓN No. 217 DEL 13 N. 2018

**"Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"**

como apoderado judicial de la entidad, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, así como el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia. Una vez entregado un asunto para su conocimiento deberá avocar el estudio del mismo y solicitar a la dependencia comprometida con el asunto la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa judicial de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN:** Todas las etapas procesales deben ser atendidas de forma oportuna por el Apoderado Judicial designado por la entidad para tal fin, en ningún caso se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REGLAMENTO INTERNO:** En los términos del numeral 10° del artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación decidirá sobre la adopción de su reglamento interno, el cual será expedido en tal caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, con sujeción expresa a las disposiciones establecidas en la Ley y esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICACIÓN:** En los términos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo deberá ser publicado a través de la plataforma ORFEO y en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente la Resolución 027 del 19 de Febrero de 2018.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARÍA RAMÍREZ HARTMANN**  
Directora  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Proyectó: Francisco Ramos - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: John Fredy Silva Tenorio - Jefe Oficina Asesora Jurídica

